

12. TEXTO REGULADOR DE PRECIOS PÚBLICOS POR ASISTENCIA A REPRESENTACIONES DE ESPECTÁCULOS ESCÉNICOS Y CULTURALES EN GENERAL ORGANIZADAS POR ESTA DIPUTACIÓN.

I. Concepto

Artículo 1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 129, en relación con el artículo 41.B de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, la Excm. Diputación Provincial de Albacete establece el precio público por asistencia a las representaciones de espectáculos escénicos y culturales a celebrar en el Teatro de la Paz, o en otros foros que puedan concertarse en su momento.

Artículo 2.- El conjunto de actividades anteriores, tiene su origen en el programa de Actividades Teatro de la Paz, en el programa de Subvenciones a grupos de teatro de la provincia, Programas Culturales propios y otros que puedan desarrollarse, elaborados por el Servicio de Educación, Cultura, Juventud y Deportes de la Diputación de Albacete, con una clara finalidad cultural y social, dirigida al público en general en su sentido más extenso y dentro del ámbito de la provincia de Albacete.

II. Obligación de pago

Artículo 3.- Están obligados al pago del presente precio público los asistentes a las actividades culturales y escénicas expresadas en el artículo 1 anterior, así como otras que pudieran incorporarse; con la excepción señalada en el artículo 4.2.

III. Cuantía

Artículo 4.- Los precios de venta de la localidad por asistencia a las representaciones culturales y de espectáculos, realizados por esta Diputación, serán:

1.- Con destino público en general:

<i>Caché</i>	<i>Precio de Venta/Localidad</i>
Hasta 21.035,42 euros	7,45 euros
Hasta 30.050,61 euros	11,17 euros
Superior 30.050,61 euros	14,87 euros

2.- Con destino a Escolares, 3ª Edad, etc. o promoción por interés social y cultural (grupos aficionados etc.) podrá establecerse precios inferiores o gratuitos.

3.- Para actuaciones excepcionales y distintas de las previstas en el apartado 1 anterior, el precio de la entrada será fijado por la Comisión de Gobierno.

IV. Normas de gestión

Artículo 5.- La venta de entradas para asistencia a las representaciones culturales escénicas podrá realizarse mediante contrato o convenio realizado por esta Diputación con la entidad financiera que se determine y en las condiciones que se reflejen en el mismo, o bien mediante la asunción del Servicio de Taquilla por la propia Diputación, con el personal que se estime adecuado, previo los trámites legales oportunos.

Artículo 6.- En el caso de realizarse el Servicio de Taquilla mediante convenio o contrato con entidad financiera, los ingresos correspondiente, serán ingresados en las Arcas Provinciales según los términos pactados en el mismo.

En el caso de realizar el citado Servicio de Taquilla por la propia Diputación Provincial, se efectuará liquidación e ingreso correspondiente en el plazo máximo de 30 días a partir de la finalización del acto y previo visto bueno del responsable del Servicio de Educación, Cultura, Juventud y Deportes.

La citada liquidación será remitida al Servicio de Intervención para su fiscalización y será aprobada mediante Decreto o Resolución Presidencial, procediéndose al ingreso de la cantidad liquidada en el concepto del Estado de Ingresos del Presupuesto vigente previsto a tales efectos.

Artículo 7.- Cuando existan participantes o asistentes, que por circunstancias sociales, culturales o cuando existan actuaciones que por su interés divulgativo, se estime conveniente la exención de todo o parte del precio público establecido, conforme a lo expuesto en el artículo 4.2, se incluirá en el Decreto de liquidación una declaración de exención, con relación del número de localidades y destino de las mismas, todo ello conforme al señalamiento y autorización efectuada por acuerdo expreso de la Comisión de Gobierno, según lo dispuesto en el artículo 4.3 del presente precio público.

Disposición final

El presente precio público surtirá efectos a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

Actualizada a la modificación aprobada por Acuerdo de Pleno de 21/12/2010